

INFORME DE SECRETARIA. Cali, 30 de mayo de 2023. A despacho asunto que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 634

Radicación. 2023-216

Cali, treintauno (31) de mayo dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto a este Despacho, el trámite de **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre el señor **CRISTIAN CAMILO GIRALDO URREA**, mayor de edad, vecino de Cali, Valle, y **ANGELLY DIOSA VERNAZA**, de iguales condiciones civiles, proferida por el TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI, el 18 de octubre de 2022.

SE CONSIDERA

Según lo dispuesto en el art. 4º de la Ley 25 de 1992, que modificó el art. 147 del Código Civil: "La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles, a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución".

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil...".

Como se tiene competencia territorial, por el domicilio de los contrayentes del matrimonio cuya nulidad ha sido declarada por la autoridad eclesiástica, será admitida a trámite, y se requerirá a los demandantes, para que en el término de tres (3) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, manifiesten el estado de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio. (Art. 180 del Código Civil).

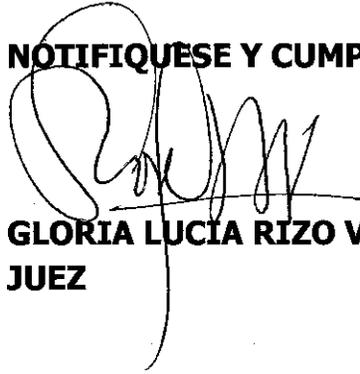
Por tanto, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO. **ADMITIR** el trámite de **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre **CRISTIAN CAMILO GIRALDO URREA**, mayor de edad, vecino de Cali, Valle, y **ANGELLY DIOSA VERNAZA**, de iguales condiciones civiles, conforme a la sentencia proferida por el **TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI**.

SEGUNDO. **REQUERIR** a los interesados para que en el término de tres (3) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, manifiesten el estado de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 94

Fecha: 5 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario